

CAPÍTULO 1

# LOS MODELOS DE ORGANIZACIÓN EN LA REPÚBLICA

**E**l análisis retrospectivo y la presentación de las normas electorales posrevolucionarias de cada uno de los estados de la República mexicana me permite constatar el hecho irrefutable de que la evolución de los mecanismos que definieron la lucha por el poder público en las entidades federativas entre 1917 y 1945 tiene una buena parte de originalidad y demostración empírica de la soberanía estatal.

En todos y cada uno de los estados que para entonces integraban la República aparecieron fórmulas de acceso al poder, diferenciadas de la normatividad electoral federal. En tal virtud, el recorrido que a continuación se hace hará posible demostrar y concluir que en este campo de la historia de la lucha político-electoral hubo manifestaciones soberanas e independientes en materia electoral local, mucho más acabadas que las normas federales, y que, perfeccionadas, para apuntalar el proceso de modernidad democrática, hubiesen alcanzado un gradual progreso de las instituciones y los procedimientos jurídico-electorales, más allá de los objetivos del gobierno central por asumir el control de toda la política del país, vía el fortalecimiento del presidencialismo.

Como se veía en el capítulo anterior, derivado del movimiento revolucionario, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en su carácter de encargado del Poder Ejecutivo y en ejercicio de sus facultades extraordinarias expide el 20 de septiembre de 1916 una ley electoral, la cual tenía como finalidad regular la elección de los diputados que integrarían el Congreso Constituyente, que a la postre va a promulgar la nueva Constitución política para el país. Posteriormente, y con base en el artículo segundo transitorio de la propia Ley Fundamental, Venustiano Carranza, en su carácter de encargado del Poder Ejecutivo federal y mediante decreto de fecha del 6 de febrero de 1917, convocó a elecciones extraordinarias de presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, las cuales se verificarían el segundo domingo de marzo, para hacer posible que los poderes federales quedaran instalados solemnemente el 1° de mayo siguiente, como lo ordenaba el mencionado artículo primero transitorio de la Constitución.

En dicha convocatoria se especificó que las elecciones se realizarían con sujeción a las disposiciones de la ley electoral, que para tales efectos expediría la ley electoral del 6 de febrero de 1917. Ésta fue casi una copia de la anterior.

Varios meses después, el jefe máximo de la revolución y ya presidente de México, Venustiano Carranza, expide una nueva ley electoral, el 1° de julio de 1918, que respetaba los lineamientos generales que habían trazado las leyes electorales federales precedentes de 1911, 1916 y 1917.

La ley electoral federal de 1918 rigió la realización de los comicios federales durante casi 26 años, hasta que el 7 de enero de 1946 fue abrogada para dar lugar a un nuevo ordenamiento en la materia.

Un resumen de la legislación electoral federal nos ayuda a comprender los rasgos originales que en materia de procedimientos se promulgaron en los estados de la Federación, precisamente, en el largo periodo de vigencia de la ley federal (1918-1945).

Antes de resumir la normatividad federal y para comparar el esfuerzo legislativo que se practicaba en la República en materia

electoral, se debe reflexionar sobre el cuadro siguiente. Se confirman varios aspectos, la rica discusión de los cambios en la materia practicada en algunas de las entidades; además, se puede corroborar a aquellas entidades que mantuvieron durante varias décadas su legislación electoral, aparecida después de la aprobación de la Constitución de 1917. Enseguida se presentan las entidades que más modificaciones a su normatividad electoral realizaron en el periodo estudiado:

Cuadro 1  
República mexicana  
Legislaciones electorales estatales longevas

<i>Entidad</i>	<i>Año de promulgación</i>	<i>Año de reforma legal</i>	<i>Años de duración</i>
Yucatán	1918	1964	46
Guanajuato	1924	1969	45
Sinaloa	1925	1968	43
Chihuahua	1922	1964	42
Campeche	1922	1961	39
Nayarit	1919	1957	38
Morelos	1932	1967	35
Colima	1928	1962	34
Querétaro	1929	1962	33
México	1919	1951	32
Hidalgo	1923	1953	30
Veracruz	1944	1974	30

Fuente: Elaboración del autor a partir de la información de los periódicos oficiales de cada uno de los estados de la República mexicana, años de 1917 a 1945.

Cuadro 2  
República mexicana  
Legislaciones electorales estatales modificadas  
(1917-1945)

<i>Entidad</i>	<i>Año de promulgación</i>	<i>Años de reforma legal</i>
Aguascalientes	1920	1924-1928-1934-1938-1942
Coahuila	1917	1918-1921-1922-1924-1926-1934
Durango	1917	1918-1930-1932-1934
Oaxaca	1917	1919-1920-1922-1933-1937
Tamaulipas	1917	1921-1922-1925-1926-1928-1934-1942
Sonora	1917	1918-1931-1943
Veracruz	1917	1918-1922-1943-1944
Guanajuato	1917	1918-1920-1921-1922-1923-1924
Morelos	1921	1924-1925-1930-1932

Fuente: Elaboración del autor a partir de la información de los periódicos oficiales de cada uno de los estados de la República mexicana, años de 1917 a 1945.

Los dos cuadros anteriores confirman varios procesos: en el periodo de 1917 a 1945, las entidades federativas, en materia electoral, no fueron reflejo estéril y estático, no presentan una copia de la legislación electoral aplicada a nivel federal. De entre ellas destacan, sin duda, los estados de Yucatán, Guanajuato, Sinaloa, Chihuahua o Campeche, que llegan a tener una normatividad con más de 40 años de vigencia, producto y consecuencia de una historia política estable y que armoniza con los intereses de todos sus actores e instituciones políticas.

De igual importancia es el caso de entidades como Tamaulipas, Aguascalientes o Coahuila, que durante el periodo de vigencia de la ley electoral federal se significaron por ser entidades que modificaron periódicamente su legislación de la materia electoral,

permiten considerarlas como lugares de gobierno donde la competencia es más compleja y los intereses de todos los grupos sociales están más enfrentados.

Enfrentar las transformaciones jurídicas en materia electoral de la República es comprender las múltiples funciones electorales más significativas que la normatividad mexicana de 1917 a 1945. En las líneas siguientes se resumen las funciones electorales que considero más significativas de la legislación electoral de la República.

Se trata de funciones compartidas por los organismos encargados de preparar, organizar y vigilar los comicios de todas las entidades federativas.

Se explican brevemente las acciones más relevantes. Quizá en alguna entidad se modifique algún comportamiento o se incremente el número de los responsables de determinada operación electoral. Sin embargo, creo haber reunido lo básico de las operaciones electorales que comparten todos los estados.

En una segunda parte se describen las acciones que por entidad federativa resultan con alto grado de singularidad. Me detengo un poco más en las funciones implementadas en los estados de Guanajuato, Querétaro, Yucatán y Campeche, que son, a mi juicio, de lo más representativo en la materia.

Debo aclarar, aunque parezca nimiedad, que ni el número de puestos públicos a elegir ni las fechas de inicio y término son similares en todos los estados. Lo que sí puede ser relevante es el hecho de que en la casi totalidad de las entidades federativas el periodo de tiempo o plazo para cumplir con todo un proceso comicial, sea éste para designar gobernador, legisladores o ayuntamientos, se lleva a cabo desde su inicio hasta su final en un término de seis semanas en promedio, entre 40 y 45 días.

En aquellos años y con un gobierno nacional en proceso de transformación, el periodo señalado es mínimo, pero demuestra y es ejemplo del deseo manifiesto de agotar todas las energías políticas en plazos adecuados y mínimos como lo requiere una elección pública.

Las siguientes referencias son actividades relacionadas con un proceso electoral y que todas las entidades de la República comparten. Un proceso comicial llevado a cabo en aquellos años no podría explicarse sin contar los organizadores con lo siguiente:

**Votante.** Son electores o votantes los ciudadanos mayores de 18 años si están casados y tienen 21 años; si no es así, que estén en el goce de sus derechos políticos. Además, tienen derecho a ser inscritos en las listas del padrón electoral.

**Voto.** El voto en la República es libre y directo, como fue el propósito maderista en 1908 y practicado desde 1912, en todo el país y en todo tipo de elección. En todas las entidades, el votante recibe tantas boletas como partidos políticos se hubieren registrado, más una en blanco para el caso de que el votante no quisiera sufragar por las candidaturas de los partidos. Cruza el distintivo de la boleta que ampare las candidaturas que prefiera o escribe en la boleta respectiva los nombres de las personas por quienes vote, doblando ésta de manera que no sea vista y depositándola personalmente en el ánfora correspondiente. Destruye las boletas que no hubiere utilizado y abandona la casilla después de haberse cerciorado de que en el padrón electoral fue hecha la anotación de que cumplió con la función cívica del voto.

**Empadronadores.** Para ser empadronador, en aquellos años, se requería: ser vecino de la misma sección en que deba ejercer sus funciones dentro de un municipio; ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; saber leer y escribir, y no ejercer autoridad en dicha sección. Su función es la de levantar el censo o padrón electoral de los ciudadanos con derecho a votar. Entrega las credenciales de elector.

**Deberes de empadronador.** Al día siguiente de haber sido nombrado debe presentarse ante el presidente municipal de la localidad en solicitud de los machotes correspondientes para el padrón y de las boletas que necesite para distribuir entre los ciudadanos de la sección que se le haya designado para empadronar, debiendo hacer constar en ellas el número de la sección y en un lugar público bien visible de la casa municipal de la localidad o

de la sección correspondiente, para que los ciudadanos se enteren de él y puedan formular oportunamente sus reclamaciones.

Por cierto, no podía el empadronador excusarse de desempeñar las funciones del cargo que se le confiriera, sin causa grave que se lo impida a juicio de la presidencia o corporación que lo hubiese nombrado, bajo la pena de dinero o reclusión. Tenía también la obligación de concurrir al lugar en donde se reuniese la Junta Electoral de la Sección que hubiere empadronado.

**Omisión en los padrones y reclamaciones.** Los ciudadanos que no hubieren sido empadronados o no hubiesen recibido boletas podían presentar su reclamación al empadronador respectivo para que los inscribiera en el padrón o les proporcionase dichas boletas. Si el empadronador no los atendiese podían formular su queja ante la Junta Electoral de la Sección el mismo día de las elecciones de ocho a nueve de la mañana para que resolviera, oyendo previamente el empadronador; y si los interesados no se conformasen con la resolución de dicha junta, podían protestar de palabra o por escrito en el acto, debiendo hacerse constar la protesta y cuanto más ocurriese, en el acta de las elecciones. Al presentarse una reclamación era muy conveniente que el quejoso proporcionara las señas completas de su domicilio particular.

**Juntas electorales.** Cada Junta Electoral formada en los estados debería ser integrada por un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, previa la insaculación y desinsaculación correspondientes, entre los vecinos mayores de edad de cada sección. Estos integrantes deberían ser ciudadanos en el uso de sus derechos civiles, que supieran leer y escribir, y no ejercieran autoridad.

**Funciones de las juntas electorales.** Cada Junta Electoral mayoritariamente se instala, casi siempre, a las ocho de la mañana del día de las elecciones, en el lugar señalado en la designación de lugares que publicaba con toda anticipación el Cuerpo o Junta Municipal correspondiente. En el caso de no estar presentes a la hora expresada en el lugar respectivo, el o los miembros que concurrían nombraban inmediatamente a otros ciudadanos vecinos

de la sección para que sustituyeran a los ausentes con el fin de que no dejasen de verificarse las elecciones; y se daba cuenta al Cuerpo o Junta Municipal respectiva para que impusiera la multa de \$50.00 o de \$100.00 pesos o en su defecto la reclusión de treinta días a los infractores. De ocho a nueve de la mañana atendían y resolvían conforme a la ley sobre las quejas que presentasen los ciudadanos acerca de no haber sido inscritos en el padrón o que no se les proporcionaron boletas, y a las nueve de la mañana procedían a recibir las boletas de las elecciones.

#### **Forma de votar y de recibir las boletas de las elecciones.**

Al reverso de cada boleta el votante escribía el nombre o nombres de los ciudadanos que eligiese para desempeñar los puestos que se designan en la convocatoria respectiva. Dichas boletas eran firmadas por el interesado, poniendo la fecha del día de las elecciones.

Si el votante no sabía escribir, un miembro de la Junta Electoral o cualquier ciudadano presente le podía llenar las boletas en los términos que indicara el votante. En caso de que el ciudadano las llevase por escrito, éstas deberían aceptarse.

Los ciudadanos entregaban uno a uno sus boletas al presidente de la Junta Electoral de la Sección, el que las leía en voz alta y pasaba enseguida a los demás componentes de la Junta hasta que llegasen a manos del empadronador, para que se cerciorara de su legalidad. Uno de los secretarios ponía a un lado de cada boleta el número respectivo que constaba en el padrón que debiese ser igual al de cada boleta, así como la palabra “votó” en la columna respectiva del mismo padrón y el otro secretario introducía la boleta en la urna o ánfora correspondiente.

Cuando el nombre que se expresaba en la boleta no fuese el mismo que constaba en el padrón bajo el número correspondiente, el voto no era admitido sino después de hecha la aclaración que procediera.

**Preceptos que deben tenerse presentes a la hora de emitir el voto.** Son diferentes las descripciones, pero casi todas las legislaciones estatales recogen el principio del voto directo así: “Todos los ciudadanos que hayan de ejercitar el derecho de

votar, sepan o no escribir, deberán presentarse personalmente ante las mesas electorales a depositar su voto”.

De igual manera, como hasta ahora, los militares votarán en la sección a que corresponda su cuartel, si fuesen vecinos del estado.

Ningún ciudadano, sea de la clase social que sea se presentará en los lugares en que estén verificando las elecciones con armas de ningún género. Se consideraban como tales los instrumentos contundentes, entre otros, el bastón y el látigo, bajo la pena de ser arrestados por la policía y puestos a disposición de la autoridad judicial para que se les impusieran hasta tres meses de prisión, a más de la pena que merezcan en el caso de ser de las de prohibida portación por la ley. Esta falta produce acción popular y puede ser denunciada por cualquier ciudadano.

**El cumplimiento de la ley.** Todos los actos electorales en la República son considerados públicos, de modo que tanto los miembros de las juntas electorales como los demás ciudadanos tienen el derecho a cerciorarse de la legalidad de los procedimientos y pedir el cumplimiento de la ley.

**Protestas.** En el caso de presentarse alguna protesta ante cualquiera de las juntas electorales deberá hacerse constar en el acta de las elecciones. Dicha protesta puede devolverse certificada al interesado si lo pide con la nota siguiente:

“Certificamos que el ciudadano..... presentó la anterior protesta con fecha de hoy.—Fecha y firma de los componentes de la Junta.”

**Escrutadores de Distrito.** Cada Sección Electoral elige un escrutador de Distrito, y para serlo se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y vecino del lugar a que pertenezca la sección.

**Escrutinios o recuentos de votos.** Se inicia a las horas que se fija en cada entidad. Regularmente los escrutinios de las diferentes elecciones locales suceden al término de las votaciones. En algunas es a las doce del día, en otra a las dos, tres o seis de la tarde cuando se inician si no hubiese más votantes en la Sección Electro-

ral. Los dos escrutadores de la Junta, y en presencia de los demás componentes de la misma, forman separadamente el escrutinio de cada elección. Enseguida, el presidente leía en voz alta el resultado obtenido en cada escrutinio y se participa su nombramiento al que resultara designado escrutador de Distrito.

**Acta y copias.** Terminados los escrutinios se levanta el acta de las elecciones, en que se hace referencia a lo que hubiese ocurrido, sin dejar de mencionar las protestas que se hubiesen hecho de palabra o por escrito, acompañando las últimas con dicha acta que después de leída y aprobada se firmaba por los componentes de la Junta Electoral, sacándose tantas copias de ella y de los escrutinios debidamente autorizadas, cuantas clases de funcionarios hubieran sido electos, y además una que conservaba en su poder el presidente de la Junta.

A continuación presento un paquete de formatos que con ligeras adecuaciones fueron manejados en las diferentes elecciones estatales en la República. Los siguientes modelos son los que se utilizaron en Nayarit, además, sin duda, los más completos que se pueden encontrar en los estados y en el periodo analizado:<sup>75</sup>

<sup>75</sup> Véase de Nayarit, Ley orgánica electoral del 15 de octubre de 1918. El decreto lo firma el 10 de abril de 1919 el gobernador interino Francisco de Santiago.

## Modelo número 1

---

Para nombramiento de instalador

---

Ciudadano

---

---

(Residencia)

El Presidente Municipal que suscribe en uso de las facultades que le concede el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral Vigente, ha tenido a bien nombrarle instalador de la Casilla Electoral número \_\_\_\_\_ perteneciente al Distrito Electoral número \_\_\_\_\_ que deberá instalarse (\_\_\_\_\_ aquí designese donde \_\_\_\_\_).

Para el desempeño de su cometido, se sujetará a lo que previenen los artículos 44, 45, 46, 47 y 73 de la Ley antes citada, así como al artículo 8º Transitorio.

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. Para los efectos legales correspondientes, acompañándole un ejemplar de la referida Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección \_\_\_\_\_

(Firma)

Modelo número 2  
Credencial de elector

República mexicana                      Estado de Nayarit  
Distrito Electoral N.º. \_\_\_\_\_ Sección Electoral N.º. \_\_\_\_\_

Municipalidad de \_\_\_\_\_

El C. \_\_\_\_\_ debe concurrir a votar a la Casilla Electoral que se instalará en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ para elegir \_\_\_\_\_ conforme a la Ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurren a votar sin causa justificada se harán acreedores a las penas señaladas por la Constitución General de la República, y por el Artículo 116 de la Ley Orgánica Electoral del Estado.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena que señala la misma Ley Electoral;

Que el que votare con credencial ajena, sufrirá la pena que la expresada ley señala, y

Que el voto deberá ser secreto y libre

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

El Presidente de la Junta de listas  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Secretario

Notas: Deberá Ud. presentar su credencial en la Casilla Electoral donde a cambio de ella le darán una cédula para votación.

Si extraviare su credencial, al presentarse a votar pedirá su reposición al Presidente de la Mesa que le corresponda.

Si en la cédula que le entreguen para votar deja Ud. sin designar candidato, o señala dos o más propietarios y suplentes, su voto será nulo, igual sucederá si firma la cédula.

### Modelo número 3

---

## Cédula para elecciones de gobernador o diputado

---

Número de orden \_\_\_\_\_

República mexicana \_\_\_\_\_ Estado de Nayarit \_\_\_\_\_

Distrito Electoral núm. \_\_\_\_\_ Sección Electoral n° \_\_\_\_\_

Municipalidad de \_\_\_\_\_

---

### CANDIDATOS REGISTRADOS



PROPIETARIOS

(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)



SUPLENTE

(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)



(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)



(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)



(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)



(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)



(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)



(Nombre del Partido)

(Nombre del Candidato)

ADVERTENCIA. Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede hacerlo poniendo una cruz con lápiz dentro del círculo, triángulo o cuadro de color, que corresponda a la candidatura del propietario, debiendo hacer lo mismo con el suplente y si Ud. desea votar por candidatos propietarios y suplentes no registrados, escriba sus nombres en la línea de puntos respectiva.

El Presidente Municipal

---

Firma

## Modelo número 4

### Acta de Instalación

En \_\_\_\_\_ (nombre y lugar) \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ (hora de instalación)  
\_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Reunidos en el lugar destinado para recibir la votación de la Sección Electoral Número \_\_\_\_\_ los ciudadanos N. N. Instalador y \_\_\_\_\_ (aquí el nombre de los cinco miembros que integran la mesa) \_\_\_\_\_ con objeto de instalar la Mesa Electoral, como lo previenen los artículos 46 y 57 de la Ley Orgánica Electoral del Estado se procedió a la elección de sus miembros, resultando electos: Presidente, el C. N. N., Primer Secretario, el C. N. N., Segundo Secretario, primer Escrutador, el C. N. N., y segundo Escrutador, el C. N. N., quienes desde luego tomaron posesión de sus respectivos cargos, habiendo recibido el Presidente de la Mesa los documentos que le entrega el Instalador, según inventario que consta al calce.

(Firma del Instalador y de los cinco miembros de la Mesa)

INVENTARIO de lo que ha entregado el instalador al Presidente de la Mesa Electoral de esta Sección:

Nombramiento, por duplicado del Instalador.

Dos ejemplares de las Listas Electorales de la Sección.

Dos ánforas.

Quinientas (o las que sean) cédulas en blanco, debidamente autorizadas con la firma del Presidente Municipal y sello del Ayuntamiento.

(Y todo lo demás que entregue al instalador)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

Entregué  
El Instalador

Recibí  
El Presidente

## Modelo número 5

---

### Registro de votaciones

MUNICIPALIDAD DE \_\_\_\_\_

Distrito Electoral N.º. \_\_\_\_\_ Sección Electoral N.º. \_\_\_\_\_

REGISTRO de los individuos que han votado en la Mesa de esta Sección situada en \_\_\_\_\_ (tal parte)

Número

De

Nombre y apellido de los votantes

orden

---

1. Mariano Martín
2. José Rodríguez L.
3. Dionisio Beltrán
4. Bonifacio Delgado
5. J. Ramón Becerra

Los suscritos certificamos que los individuos que votaron en esta Sección fueron \_\_\_\_\_ (tantos debiendo ponerse con letra) \_\_\_\_\_ según consta en el Registro precedente.

---

(Lugar y fecha)

---

(Firma de los cinco miembros de la Mesa)

Modelo número 6  
Registro de recusaciones

Municipalidad de \_\_\_\_\_

Distrito Electoral núm. \_\_\_\_\_ Sección Electoral n° \_\_\_\_\_

REGISTRO de los individuos que han sido recusados por causa determinada, en la Mesa de esta Sección situada en \_\_\_\_\_ (tal parte)

<i>Núm. de Orden</i>	<i>Nombres y apellidos de los recusados</i>	<i>Causa de los recusados</i>	<i>Pruebas presentadas</i>	<i>Fue o no admitido a votar</i>
1	Cecilio Choza	Quebrado	Liquidación pendiente	Se admitió
2	Miguel Díaz	Falta de vecindad	Testigos R. Gómez y L. Cruz	No se admitió
3	José Meza	Inhabilitado	Copia certificada de la sentencia. Anexo No.1	No se admitió
4	Melesio Espinosa	Haber ya votado	Testigos: A. Reyes y M. Díaz	No se admitió
5	José Sarabia	Nacionalizado como Norte Americano	Testigos: J. Tejeda y B. Cruz	Se admitió

\_\_\_\_\_  
(Lugar y fecha)

Firmas de los cinco miembros de la Mesa

## Modelo número 7

Acta de escrutinio

---

República mexicana                      Estado de Nayarit  
Distrito Electoral N.º. \_\_\_\_\_ Sección Electoral N.º. \_\_\_\_\_

Municipalidad de \_\_\_\_\_  
Elecciones para \_\_\_\_\_

Número de cédulas entregadas por el Instalador \_\_\_\_\_  
Número total de electores que votaron, según Registro \_\_\_\_\_

---

Electores que causaron baja en la Sección, según Registro \_\_\_\_\_

---

Electores empadronados que no se presentaron a votar \_\_\_\_\_

---

Electores empadronados que debieron haber votado en la Sección

---

Cédulas sobrantes que se inutilizaron \_\_\_\_\_

Protestas presentadas durante la votación

Número de orden    Infracción alegada    Nombre del que protesta

---

---

(Lugar y fecha)

(Firmas de los cinco miembros de la Mesa y de los representantes de partidos políticos o candidatos independientes, si los hubiere).

Nota. Los candidatos se consignarán con letra y cifra.



## Modelo número 9

### Acta de votación

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ instalada la Mesa electoral de esta Sección número \_\_\_\_\_ de la Municipalidad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, el Presidente anunció con voz clara y perceptible que se procedía a la votación y a las \_\_\_\_\_ se dio por terminada ésta. Acto continuo se procedió a enumerar e inutilizar las cédulas sobrantes, que fueron \_\_\_\_\_ enseguida se procedió a confrontar el Registro de votación (y el de recusaciones si lo hubiere) con el padrón respectivo, resultando que los ciudadanos empadronados fueron \_\_\_\_\_ los que votaron fueron \_\_\_\_\_ los recusados fueron \_\_\_\_\_ y los que debiendo votar y no lo hicieron fueron \_\_\_\_\_. Con estos datos procediese a llenar los ejemplares del modelo número siete. A continuación se procedió a hacer el cómputo de votos de acuerdo con lo prevenido en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica Electoral del Estado; y según las listas de escrutinio que se acompañen, el resultado fue el siguiente: obtuvieron votos para \_\_\_\_\_ (aquí se expresará el número de votos que obtuvo cada candidato y el cargo para que fue designado). Habiendo resultado electo Gobernador en esta Casilla C. X. X. por \_\_\_\_\_ votos. Diputado Propietario, el C. N. N. por \_\_\_\_\_ votos; y Diputado Suplente el C. Z. Z. por \_\_\_\_\_ votos (igual se hará constar cuando la elección sea de Regidores). Se hace constar que en el ánfora se encontraron \_\_\_\_\_ cédulas inutilizadas parcialmente de las cuales se computaron como votos válidos los siguientes \_\_\_\_\_ (aquí se anotará el nombre de los candidatos, cargo para el que fueron electos y el número de votos que obtuvo cada uno) \_\_\_\_\_ igualmente se hallaron \_\_\_\_\_ cédulas inutilizadas en su totalidad las que no computaron. En esta Casilla se registraron los incidentes siguientes \_\_\_\_\_ (aquí se consignarán los ocurridos).

Fueron presentadas las protestas que a continuación se expresan (aquí se consignará el número de orden que le corresponda a la protesta presentada, nombre del que protesta e infracción que alega).

Con lo que se da por terminada esta acta a las \_\_\_\_\_ (hora en que se concluya) \_\_\_\_\_ que firman por \_\_\_\_\_ (duplicado o triplicado) \_\_\_\_\_ los miembros de la Mesa (y los representantes de Partidos Políticos o candidatos independientes si no hubiere).

NOTA: Si algunos de los nombrados para la instalación de las mesas se hubiere ausentado después de instalada, así se hará constar en el acta, expresándose el motivo de la ausencia, y el nombre y apellido del individuo con quien hubiere sido reemplazado.

Ninguna anotación deberá hacerse con cifra.

## Modelo número 10

---

### Credencial para diputado

---

Junta Computadora  
del \_\_\_\_\_  
Distrito Electoral

Los infrascritos, Presidente y Secretario de la Junta Computadora de votos del \_\_\_\_\_ Distrito Electoral del Estado de Nayarit certificamos que el Ciudadano N. N. ha sido electo Diputado (propietario o suplente) al H. Congreso del Estado, por haber obtenido la mayoría de votos en las elecciones verificadas el día \_\_\_\_\_ de mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (con letra)

---

(Lugar y fecha)

### Credencial para regidor

---

Junta Computadora  
Del Municipio  
De \_\_\_\_\_

Los infrascritos, Presidente y Secretario de la Junta computadora de votos de las elecciones para Regidores verificadas en la Municipalidad de \_\_\_\_\_ certificamos que el C. N. N. ha sido electo Regidor (propietario o suplente) por el \_\_\_\_\_ Distrito Electoral de esta Municipalidad, en virtud de haber obtenido mayoría de votos en las elecciones celebradas el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (con letra)

---

(Lugar y fecha)

Modelo número 11

Cédula para elecciones de regidores

Número de orden \_\_\_\_\_

República mexicana

Estado de Nayarit

Municipalidad de \_\_\_\_\_

Sección Electoral N<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_

CANDIDATURAS REGISTRADAS

PROPIETARIOS

Juan F. Sánchez

Lucio López

Felipe Llanos

Mario Delgado

Pedo Moreno



SUPLENTE

Luis Fonseca

Jesús Ramos

Ignacio Flores

Manuel Jiménez

Carlos Flores



PROPIETARIOS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SUPLENTE

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ADVERTENCIA. Si quiere Ud. votar por una candidatura registrada, puede hacerlo poniendo una cruz con lápiz dentro del círculo, triángulo o cuadro de color, que corresponda a las candidaturas de propietarios, debiendo hacer lo mismo con los suplentes, y si Ud. desea votar por candidatos propietarios y suplentes no registrados, escriba su nombre en la línea de puntos respectiva.

## Modelo número 12

### Para el nombramiento de empadronador

Ciudadano.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Residencia)

El Presidente Municipal que suscribe en uso de las facultades que le concede el artículo 2º Transitorio de la Ley Orgánica Electoral vigente, ha tenido a bien nombrar a Ud. empadronador de la Sección Electoral Núm.\_\_\_\_\_ perteneciente al Distrito Electoral Núm.\_\_\_\_\_ que comprende \_\_\_\_\_ (aquí se dirá lo más detallado posible, la extensión que abarca) \_\_\_\_\_.

El empadronamiento de los ciudadanos que tengan derecho a votar, lo hará Ud. de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3º Transitorio de la Ley Orgánica Electoral; y para la formación del padrón se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4º también Transitorio de la misma Ley.

Para el desempeño de su cometido, tendrá presente lo dispuesto por los artículos 5º y 7º igualmente Transitorios de la propia Ley Orgánica Electoral, de cual acompaño a Ud. un ejemplar.

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. para los efectos legales correspondientes, acompañándole un ejemplar de la referida Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección \_\_\_\_\_

(Firma)

**Rotulación de los paquetes electorales.** La rotulación de los paquetes contenía la información básica siguiente:

Primer Distrito Electoral (o el que sea) —Municipalidad de tal parte.—  
Sección tal.—Elección de Escrutadores de Distrito (o de un Diputado propietario y de un suplente al Congreso local, Gobernador Constitucional del Estado o de seis Magistrados para el Tribunal Superior de Justicia del Estado).

En el primer caso, se rotula el sobre a la Junta General de Escrutadores del.....Distrito Electoral, en el segundo caso a la misma Junta; en el tercero a la Legislatura del estado y en el cuarto a la misma Legislatura. La emisión de los pliegos rotulados como queda dicho se hace con atento oficio, entregándose en los primeros casos al presidente del ayuntamiento de la cabecera del Distrito Electoral o el que haga sus veces legalmente y en los demás a la expresada Legislatura.

**Juntas generales de escrutadores de Distrito.** El que resultare electo escrutador de Distrito debería presentar su credencial cinco días después al presidente municipal respectivo a efecto de ser inscrito en el libro de registro, y dicha credencial será devuelta con la nota correspondiente de haberse registrado.

**Instalación de las juntas generales de escrutadores de Distrito.** Al día siguiente del registro de credenciales, se verifica en el Palacio Municipal de la localidad, bajo la presidencia del presidente del ayuntamiento o del regidor respectivo, la instalación de la Junta General de Escrutadores de cada Distrito, presente la mayoría de éstos.

**Nombramiento de comisiones.** En la misma reunión serán designados por escrutinio secreto y mediante cédulas: un presidente, dos escrutadores y un secretario para integrar la Mesa Directiva. El presidente del ayuntamiento o el regidor a quien le corresponda presidir, entregará bajo inventario al de la Junta General los pliegos y paquetes de la elección de escrutadores de Distrito y de diputados al Congreso local, que serán examinados por los individuos de la Mesa Directiva y por los compo-

nentes de la Junta General que quieran hacerlo, con objeto de ver si no han sido violados o suplantadas las firmas y rúbricas, y en estos casos, se dará cuenta de oficio a la autoridad judicial para lo que corresponda. En la misma reunión, la Junta nombrará por escrutinio secreto y mediante cédulas la primera comisión que se compondrá de tres escrutadores para que revisen las credenciales y demás documentos de la elección de sus miembros e informe sobre la legalidad de aquellos documentos. Los relativos a la elección de los componentes de la primera comisión serían revisados por los dos escrutadores y el secretario de la Mesa Directiva.

**Expedición de credenciales a los diputados.** Al día siguiente de la reunión de escrutadores, celebran sesión la Junta General de Escrutadores y las comisiones de referencia y dan cuenta de sus dictámenes para someterlos a la discusión y aprobación de dicha Junta. Terminado el escrutinio, el presidente de la Junta hará la declaración de que haya resultado electo diputado propietario o suplente, levantándose el acta respectiva por duplicado para enviar con oficio un ejemplar a la Legislatura del estado con el pliego o pliegos de escrutinio y las boletas de la elección separadamente, y el otro también con oficio, al presidente de la municipalidad para el archivo de la misma, extendiéndose previamente sus credenciales a los electos en los términos siguientes de manera general:

Junta General de Escrutadores de tal Distrito (se expresa el nombre de la Cabecera del Distrito). En el escrutinio practicado hoy día de la fecha para la elección de un Diputado propietario y de un suplente que corresponde dar a este Distrito para representarlo en la Legislatura Constitucional del Estado, en los años de (se expresarán los años) ha resultado electo por mayoría de votos, Diputado propietario (o Diputado suplente).—Lo que le comunica esta Junta para que el día señalado por la Ley se presente en la Capital del Estado a ejercer las funciones correspondientes a dicho encargo. Constitución y reformas—Fecha y firma de los componentes de la Mesa Directiva.

Los paquetes o sobres que contengan los documentos de referencia son rubricados por los componentes de la Mesa Directiva, por el lado en que sean cerrados.

Es importante mencionar que si se hubiesen hecho protestas por faltas cometidas en la elección o con respecto a las cualidades personales del electo, la Junta General de Escrutadores se abstiene de tomar sobre ellas ninguna resolución y sólo las mencionará en el acta acompañándolas el ejemplar de la misma que enviará a la Legislatura del estado.

**La urna electoral o ánfora.** Es una caja de madera de competente amplitud provista de cerradura, con un agujero suficiente para introducir cada boleta enrollada cilíndricamente. Las cajas las proporciona el ayuntamiento respectivo. La manufactura de la urna electoral de esta época proporciona para el imaginario colectivo lo que años después en México se identificará como “taco de votos”. Se parte del supuesto de que sólo en forma de “taco” se podía introducir el voto a la urna.

**Expediente electoral.** El expediente electoral en la nación mexicana se integraba básicamente en todos los estados con los siguiente documentos: Acta de Instalación de la Mesa Electoral; Lista Electoral de la Sección; Nombramiento del Instalador; Registro de la votación; Recurso de protesta; Ejemplar del Acta de Escrutinio; Ejemplar del Acta Final; cédulas o boletas sobrantes; cédulas o boletas inutilizadas parcialmente; cédulas o boletas inutilizadas totalmente; cédulas o boletas utilizadas legalmente; protestas y Acta Final de la votación.

